



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 120  
RADICADO N°. 2020-00298-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por JEAN PAUL ZULETA CUADROS representado por su progenitora YESIKA PAOLA CUADROS ESPINOSA, en contra de JUAN PABLO ZULETA RESTREPO; en acumulación con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, frente a JORGE IVÁN ARANGO CASTAÑEDA, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, aclare y corrija nuevamente el libelo demandatorio, a efectos de darle claridad y precisión a la causa, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 12 de enero de 2021, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por la apoderada demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la togada dé cumplimiento a los siguientes requisitos, integrándolos en un nuevo escrito demandatorio, ello teniendo en cuenta que lo mismo resulta pertinente para darle exactitud y claridad a la demanda no dando lugar a equívocos en la misma.

Se corregirá el escrito demandatorio teniendo en cuenta que la prueba de marcadores genéticos de ADN se llevó a cabo el 16 de octubre de 2018, y no como erróneamente se dice en la demanda en el año 2019, resultando ello a todas luces un impropio que le resta claridad a la acción que se pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por JEAN PAUL ZULETA CUADROS representado por su progenitora YESIKA PAOLA CUADROS ESPINOSA, en contra de JUAN PABLO ZULETA RESTREPO; en acumulación con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, frente a JORGE IVÁN ARANGO CASTAÑEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA, T.P. 324.014 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte accionante, Canon 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b3bb9357ba1078eb5e21aecf5a5a85186350be8718a9dc27985ade09ecc2a  
6**

Documento generado en 08/03/2021 03:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**